

**ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO
CONDICIONAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN (CCLIP)
AR-0020**

entre la

REPÚBLICA ARGENTINA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Inversiones para Promover la
Descarbonización del Sector Energético en Argentina

___ de _____ de 20__

ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO CONDICIONAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN (CCLIP)

ACUERDO celebrado el ___ de _____ de 20___, entre la REPÚBLICA ARGENTINA (en adelante, el “Prestatario”) y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante, el “Banco” y, conjuntamente con el Prestatario, las “Partes”), para el establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (en adelante, la “CCLIP”) bajo la cual serán procesadas operaciones de préstamo individual (en adelante las “Operaciones Individuales”).

Sección 1. Objeto del Acuerdo. Este Acuerdo tiene por objeto el establecimiento de una CCLIP, con el fin de cooperar con el Prestatario en el desarrollo de programas o proyectos de inversión que sean consistentes con el objetivo de la CCLIP previsto en la Sección 2 del presente Acuerdo y que coadyuven al logro del mismo. La CCLIP fue aprobada por el Directorio Ejecutivo del Banco mediante Resolución DE-45/22, el 27 de julio de 2022.

Sección 2. Objetivo de la CCLIP. El objetivo general de la CCLIP es contribuir a la descarbonización del sector energético, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y promover el desarrollo económico del país, a través de inversiones que permitan un suministro eléctrico sostenible, confiable y eficiente, para lo cual serán necesarias intervenciones mediante la preparación y ejecución de las Operaciones Individuales a cargo del Prestatario. Los componentes de la CCLIP son los siguientes: (i) inversiones en infraestructura sostenible; (ii) fortalecimiento institucional y estudios técnicos; y (iii) administración, auditoría y evaluación.

Sección 3. Utilización de la CCLIP.

(a) La CCLIP será utilizada para financiar Operaciones Individuales a través de contratos de préstamo individuales (los “Contratos Individuales”), los cuales serán suscritos en la medida que: (i) el Prestatario haya presentado al Banco la solicitud de financiamiento de la Operación Individual correspondiente; y (ii) el Directorio Ejecutivo del Banco haya aprobado dicha Operación Individual.

(b) El procesamiento de cada nueva Operación Individual, subsiguiente a la primera, estará sujeto a que se cumplan, a satisfacción del Banco y en adición a los requisitos previstos en las políticas, regulaciones y procedimientos del Banco, los siguientes requerimientos, a saber:

- (i) Que el objetivo de la CCLIP figure entre las prioridades definidas en la respectiva estrategia del Grupo BID con la República Argentina;
- (ii) Que la Operación Individual esté contemplada en los sectores y componentes de la CCLIP y que su objetivo contribuya al logro del objetivo de la CCLIP establecido en la Sección 2 de este Acuerdo;
- (iii) Que el desempeño en la ejecución de la Operación Individual previa o en proceso de ejecución haya sido o sea satisfactorio, de acuerdo con el mecanismo correspondiente del Banco para evaluar el desempeño de operaciones de inversión con garantía soberana en cuanto a avance, y sea probable que se

- alcancen sus objetivos de desarrollo;
- (iv) Que se haya implementado, por el Banco, un análisis de la capacidad institucional del organismo ejecutor propuesto, y, según el caso, presentado al Banco información sobre el avance en la ejecución de las acciones en los ámbitos de mejora identificados en la evaluación de capacidad institucional de las Operaciones Individuales previas; y
 - (v) Que se haya realizado una evaluación, basada en pruebas, del estado de preparación que justifique el desarrollo de la nueva Operación Individual y describa el estado general de ejecución de la Operación Individual previa, lo que abarca un análisis sobre el desempeño de las salvaguardias ambientales y sociales del Banco, si las hubiere.

Sección 4. Monto de la CCLIP. El monto total de la CCLIP es hasta por la suma de mil ciento cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.140.000.000) provenientes de los recursos del Capital Ordinario del Banco, los cuales serán utilizados para financiar las Operaciones Individuales, en los términos previstos en los Contratos Individuales.

Sección 5. Plazo de Utilización de la CCLIP. El plazo para utilizar la CCLIP es de quince (15) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo.

Sección 6. Cancelación, Reducción o Renuncia de la CCLIP. La CCLIP podrá ser cancelada o su monto reducido en cualquier momento por acuerdo entre las Partes. La cancelación o reducción de la CCLIP no supondrá penalización para ninguna de las Partes. Asimismo, el Prestatario podrá renunciar a la CCLIP. La cancelación, reducción o renuncia de la CCLIP no afectará a las Operaciones Individuales que se encuentren en ejecución, las mismas que continuarán sujetas a lo previsto en sus correspondientes Contratos Individuales.

Sección 7. Limitaciones a las Obligaciones de las Partes. El presente Acuerdo no constituye una obligación para el Banco de financiar total o parcialmente una Operación Individual, ni, a su vez, una obligación para el Prestatario de solicitar al Banco recursos para financiar total o parcialmente una Operación Individual.

Sección 8. Términos y Condiciones Aplicables a las Operaciones Individuales.

(a) Las Operaciones Individuales se regirán por las disposiciones establecidas en cada uno de los respectivos Contratos Individuales pertinentes, inclusive, sin limitación, a las disposiciones relativas a contratación de obras y adquisiciones de bienes, y selección y contratación de servicios y consultorías conforme con las políticas aplicables del Banco.

(b) Sin perjuicio del dispuesto en el literal (a) anterior, cada Operación Individual estará sujeta a los términos y condiciones financieras aplicables a los Contratos Individuales.

Sección 9. Seguimiento y Evaluación. Durante la ejecución de las Operaciones Individuales, el Prestatario y el Banco se reunirán, al menos, una vez al año para intercambiar información técnica de interés común. Sin perjuicio de lo establecido en los planes de monitoreo y evaluación de cada Operación Individual, en esa reunión se discutirá, entre otros, la marcha de las operaciones dentro

de un contexto relacionado con: (a) la utilización de la CCLIP de que trata el presente Acuerdo; (b) el intercambio y la divulgación de experiencias de interés mutuo relativas al cumplimiento de: (i) las metas, objetivos y resultados obtenidos sobre la base del marco de indicadores acordado entre las Partes; y (ii) los requisitos en materia de medio ambiente estipulados en la legislación aplicable de la República Argentina y en las políticas del Banco en lo que fueran aplicables a las Operaciones Individuales en ejecución; y (c) la conveniencia de introducir modificaciones en las Operaciones Individuales. En caso de evaluarse que las Operaciones Individuales no estuvieran alcanzando los objetivos previstos en la Sección 2, las Partes acordarán y tomarán las medidas apropiadas para corregir las deficiencias del caso.

Sección 10. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las Partes y, salvo que el mismo hubiese terminado anticipadamente por acuerdo de las Partes o en el caso de cancelación de la CCLIP en los términos de la Sección 6, permanecerá en vigencia hasta la fecha en que haya sido totalmente amortizado el pago correspondiente al último Contrato Individual suscrito al amparo de este Acuerdo.

Sección 11. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Acuerdo no podrá ser interpretado como renuncia a tales derechos, ni como una aceptación tácita de hechos, acciones o circunstancias habilitantes de su ejercicio.

Sección 12. Validez. Este Acuerdo es válido y exigible, de acuerdo con los términos en él establecidos, sin referencia a la legislación de ningún país.

Sección 13. Comunicaciones. Salvo acuerdo escrito entre las Partes en que se establezca otro procedimiento, todo aviso, solicitud o comunicación que las Partes deban enviarse entre sí en virtud del presente Acuerdo, deberá efectuarse por escrito y se considerará efectuada en el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario en las respectivas direcciones abajo indicadas, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario:

Del Prestatario:

Dirección Postal:

Ministerio de Economía de la Nación
Hipólito Yrigoyen 250
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
C1086AAB
Argentina

Facsímil: +54 (11) 4349-6266

Correos electrónicos: secpriv@mecon.gov.ar/ssrfid@mecon.gov.ar

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Ave., N.W.
Washington, D.C. 20577
Estados Unidos de América

Facsímil: (202) 623-3096

Sección 14. Solución de Controversias. El Prestatario y el Banco se comprometen a resolver mediante un arreglo amigable y de buena fe cualquier diferencia o disputa relacionadas con la interpretación o implementación del presente Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por intermedio de su representante debidamente autorizado, firman el presente Acuerdo, el cual entrará en vigencia en la fecha en que lo haya suscrito el último de dichos firmantes.

REPÚBLICA ARGENTINA

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

Sergio Tomás Massa
Ministro de Economía

José Agustín Aguerre
Representante del Banco en Argentina



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2022-105969553- -APN-DGDA#MEC - ANEXO I - Modelo de Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) AR-O0020 "Prog. de Inversiones para Promover la Descarbonizac. del Sector Energ. en Arg.".

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.